



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00278-00 U.M.H. - CLAUDIA MILENA HENAO GARCÍA Vs DANIEL ARTURO GONZÁLEZ GRANDE

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente asunto, con escrito de contestación de demanda y pronunciamiento sobre excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022

Escribiente,

Andrés

Rangel

AUTO No. 2634

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2022-00278-00

En consideración a que transcurrió el término de traslado concedido a la parte demandada, desde la notificación llevada a cabo el pasado 14 de septiembre de 2022, agréguese el escrito de contestación presentado por la apoderada judicial del señor DANIEL ARTURO GONZÁLEZ GRANDE.

Ahora bien, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado a las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, se procederá a continuar con el trámite respectivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el párrafo del mencionado artículo 372.

Finalmente, se agregará para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito del apoderado judicial de la parte actora, frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00278-00 U.M.H. - CLAUDIA MILENA HENAO GARCÍA Vs DANIEL ARTURO GONZÁLEZ GRANDE

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación presentado por la la apoderada judicial del señor DANIEL ARTURO GONZÁLEZ GRANDE.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada RUTH MARINA LEMOS MESTIZO, identificada con C.C. 29.704.965 y T.P. 299.410, como apoderada judicial del demandado, señor DANIEL ARTURO GONZÁLEZ GRANDE.

TERCERO: AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.

CUARTO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. el día **19 DE ABRIL DE 2023 A LAS OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**. Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de las señoras CLAUDIA MILENA MUÑOZ y MIRIAN TORRES MACHADO.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de los señores ISABEL ARANDA, LUIS WILMER OROZCO PULGARÍN, LUIS EDUARDO PALMA MENESES y CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ GRANDE.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00278-00 U.M.H. - CLAUDIA MILENA HENAO GARCÍA Vs DANIEL ARTURO GONZÁLEZ GRANDE

SEXTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

OCTAVO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1db8e6162089f2a7fc80f406f55b3c97f96e42d51bff3553d2db494a5fcbf2e**

Documento generado en 12/12/2022 05:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>